

PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segund. Provincias, en todas las Administraciones principales de Cortes. Los anuncios y inserciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segund, desde las doce de la mañana hasta las once de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un año, postal. 5
 PROVINCIAS, REGIONS LAS ISLAS. Por un mes. 20
 BALEARES Y CANARIAS. Por tres meses. 30
 NAVARRA. Por tres meses. 30
 EXTRANJERO. Por tres meses. 35
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

	Pesetas.	Cénts.
El Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, francos 462'45, remitidos por el Cónsul de España en Perpiñan, resultado de la suscripcion en dicho punto, que al cambio de 5'09, son pesetas 454'27; y deducido 0'77 de comision y cobranza del agente, quedan líquidas.....	453'50	
El Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, pesetas 9.776'32, remitidas por la Legacion de España en Lisboa, resultado de la suscripcion en dicho punto, que, deducidas 3'75 de timbre, para una letra sobre Madrid, valor 3.231'88, quedan líquidas.....	9.772'57	
El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Senadores y Diputados, valor de una letra de francos 390 sobre Paris á 90 días vista, entregada con endoso al Banco por dicho Sr. Presidente, valorada al cambio de 5'12, con deducion de pesetas 0'37 por timbre, y como producto de suscripcion abierta en Panamá por D. Alfredo Orillac, segun relacion.....	880'48	

Suscripcion abierta por D. Alfredo Orillac (de Panamá) en beneficio de los inundados.

	Pesos fuertes.
D. Alfredo Orillac.....	45
D. E. G. de Paredes.....	2
D. Pedro Luna.....	1
D. R. G. de Paredes Lesvis.....	1
D. H. U. Schuber.....	1
D. H. que Lesvis.....	1
D. H. Arosuvena.....	0'50
Atiund (un amigo), País.....	1
D. Gabriel Ovarrio.....	1
D. Ch. Gachirsson.....	1
Sant-Forand.....	1
Alfaro Hsr.....	2
D. S. Bigd.....	1
D. M. Rico.....	1
D. R. R. Vallarino.....	1
D. C. Gutierrez.....	5
D. Manuel Perez.....	5
D. Julio Ruiz.....	4'50
D. Tomás Pinon.....	1

	Pesos fuertes.
D. Francisco Ruanes.....	1
D. S. Delcatone C.ª.....	5
D. R. Díez.....	0'50
D. A. Ferrari.....	2
D. Feds. Brid.....	1
D. L. A. Fernandez y Santos.....	5
Caridad.....	5
G.....	2
Menotti hermanos.....	2
Un particular.....	2
D. José Payto.....	5
Le Cock Cho (chino).....	1
Luido, 1, Paid.....	1
S. P. C.ª, ps. fs. 3, Paid.....	3
D. R. de Icaza, ps. fs. 5, pagó.....	5
D. Manuel Garcia del Barrio, ps. fs. 5, pagó.....	5
TOTAL suscrito.....	88'50

	Ps. fs.
LIQUIDACION.	
Cantidad suscrita.....	88'50
Una letra sobre Paris, frs. 390.....	78
18 por 100 premio pagado.....	10'14
Porte de la carta y registro.....	0'36
	88'50

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII,
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de reunion pacifica que concede á los españoles el art. 43 de la Constitucion puede ejercitarse por todos, sin más condicion, cuando la reunion haya de ser pública, que la de dar los que la convoquen conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, dia y hora de la reunion, 24 horas ántes, al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la Autoridad local en las demás poblaciones.

Art. 2.º Por reunion pública, para los efectos de esta ley, se entiende la que haya de constar de más de 20 personas, y haya de celebrarse en edificio donde no tengan su domicilio habitual los que la convoquen.

Art. 3.º Las reuniones públicas, procesiones cívicas, séquitos y cortejos de igual índole necesitan, para celebrarse en las calles, plazas, paseos ó cualquiera otro lugar de tránsito, el permiso previo y por escrito de las Autoridades indicadas en el art. 1.º

Art. 4.º A toda reunion pública puede asistir la Autoridad personalmente ó por medio de sus delegados. En caso de asistir personalmente, ocupará el sitio de preferencia, pero sin presidir ni mezclarse en las discusiones.

Art. 5.º La Autoridad mandará suspender ó disolver en el acto:

Primero. Toda reunion pública que se celebre fuera de las condiciones de esta ley.

Segundo. Todas aquellas que, habiéndose convocado con arreglo á ella, traten de objetos no consignados en el aviso, ó se verifiquen en sitio diverso del designado.

Tercero. Las que en cualquiera forma embaracen el tránsito público.

Cuarto. Las definidas y enumeradas en el art. 189 del Código penal.

Y quinto. Aquellas en que se cometa ó se trate de cometer cualquiera de los delitos especificados en el título 3.º, libro 2.º del mismo Código.

En todos estos casos la Autoridad dará inmediatamente cuenta al Gobierno, y en los dos últimos pasará además al Tribunal competente el oportuno tanto de culpa.

Art. 6.º Las reuniones á que se refiere el art. 2.º, cuando se celebren por los electores de una circunscripcion durante el período electoral, podrán ser suspendidas por el delegado de la Autoridad si incurren en alguno de los casos marcados en el art. 5.º

La reunion suspendida podrá verificarse dentro de las 24 horas siguientes, si los que la convocaron lo ponen en conocimiento de la Autoridad: si hubiere lugar en este caso á una segunda suspension, la reunion se entenderá definitivamente disuelta.

Art. 7.º No están sujetas á las prescripciones de esta ley:

Primero. Las procesiones del culto católico.

Segundo. Las reuniones de este mismo culto y las de los demás tolerados que se verifiquen en los templos ó cementerios.

Tercero. Las que verifican las asociaciones y establecimientos autorizados, con arreglo á sus estatutos aprobados por la Autoridad.

Cuarto. Las que tienen lugar en las funciones de teatro y demás espectáculos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. Manuel Torrecilla de Robles, Senador por la provincia de Tarragona, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 días de la publicacion de este decreto se procederá á la eleccion parcial de un Senador por la Diputacion provincial y Compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Tarragona, con sujecion á los artículos 30 al 35 de la ley electoral del Senado.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Habiendo optado por el cargo de Diputado á Cortes Don José Brunet, Senador electo por la provincia de Tarragona, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 días de la publicacion de este decreto se procederá á la eleccion parcial de un Senador

por la Diputación provincial y Compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Tarragona, con sujeción á los artículos 30 al 35 de la ley electoral del Senado.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados en sesión del día 11 del actual que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Arnedo, provincia de Logroño:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 4 de Julio próximo se procederá á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Arnedo, provincia de Logroño.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Estado para que presente á las Cortes un proyecto de ley de autorización para ratificar el Tratado de comercio y navegación entre España y Austria-Hungría, firmado en Madrid el 3 del presente mes.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
José Elduayen.

Á LAS CORTES.

Los inconvenientes que ofrecían para nuestra libertad de acción en el sistema arancelario algunos Tratados de comercio y de navegación existentes entre España y otros países motivaron diversas negociaciones para revisar dichos Tratados en el sentido de que los Aranceles no figurasen en ellos.

Una declaración del Gobierno italiano bastó para que lográsemos nuestro objeto con aquel país.

El Tratado de comercio con Bélgica de 24 de Junio de 1878 lo consiguió igualmente; y hoy presenta el Gobierno á las Cortes el firmado con Austria-Hungría en 3 del actual despues de largas y laboriosas negociaciones; consiguiendo de este modo que desaparezcan los compromisos de carácter general que al Arancel se referían.

Tres documentos constituyen este Tratado: el Tratado principal, que sólo contiene las reglas generales de comercio y navegación, que se conservan tal como estaban, con ligerísimas alteraciones, despues de haber conseguido convencer al Gobierno de Austria-Hungría de la imposibilidad de que nos encontráramos de conceder mayores ventajas á la navegación.

El segundo es un protocolo, en el cual, haciendo desaparecer la declaración segunda del protocolo de 1870, por la cual el nuestro Arancel formaba parte del Tratado, sólo quedan algunos detalles aclaratorios del texto principal.

El tercero son artículos separados, en los cuales se consiguen las concesiones que hacemos al Gobierno austro-húngaro. Son estas las rebajas en dos artículos: duelas y tablas y tablonas, que pagarán á su importación, no ya los derechos más reducidos que les impuso la reforma de 1869, como Austria-Hungría pretendía, sino derechos más altos, aun que no tanto como los actuales. Además se fijan, tales como hoy existen, los derechos de otras ocho partidas, que en realidad los tienen en el Arancel bastante elevados, y se designan también ciertas reglas para el despacho en las Aduanas, que son las mismas que hoy se practican.

Al Tratado se le dan seis años de duración, lo mismo que á los artículos separados, si bien estos cesarán al llegar al término, sin necesidad de denuncia previa, á fin de que el Tratado pueda continuar independiente de ellos si se creyera beneficioso en ambos países.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de comercio y navegación entre España y Austria-Hungría, firmado en Madrid el 3 de Junio de 1880.

Palacio 14 de Junio de 1880.—El Ministro de Estado,
José Elduayen.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Dolores Pons y Cortina pidiendo que

se indulte á su esposo D. José Aymani y Torres de la pena de cuatro años, nueve meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de hurto:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de delinquir; que prestó buenos servicios como militar, y que la parte agraviada le perdona:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de cuatro años, nueve meses y un día de prisión correccional impuesta á D. José Aymani y Torres en la causa de que va hecho mérito por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á 14 de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Benjamin Villamayor y Canales pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por los delitos de atentado y lesiones:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de cometer el delito; que la parte agraviada le perdona, y lleva aquel cumplidas casi tres cuartas partes de la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Benjamin Villamayor y Canales del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro White Bone y Jorge Malloy Grace pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Valencia les impuso en causa por el delito de atentado:

Considerando que los reos cometieron el delito en estado de embriaguez no habitual, y que por su condicion de extranjeros, ignorantes de la lengua y costumbres del país, ha de serles más dura la condena sufrida lejos de su patria:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con el de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional impuesta á Pedro White Bone y Jorge Malloy Grace en la causa de que va hecho mérito por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Usando de las facultades que concede al Gobierno el artículo 14 de la ley de 5 del actual, y en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 12 del corriente mes; de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripción pública para negociar 520.500 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, importantes 260.250.000 pesetas nominales, de los creados por Real decreto de 12 de Junio corriente en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la ley de presupuestos de Cuba.

Art. 2.º El tipo fijo para la suscripción es el de 83 por 100 del valor nominal de los billetes. La suscripción se abrirá el día 30 del corriente mes de Junio, á las ocho de la mañana, en el Banco-Hipotecario de España y en el Banco de Casti-

lla en Madrid, en el Banco Hispano-Colonial en Barcelona, y en los demás puntos de España ó del extranjero que el Gobierno determine, y quedará cerrada el mismo día, á las doce de la noche. Los establecimientos que abran la suscripción pública percibirán $\frac{1}{4}$ por 100 de comisión sobre el importe efectivo de los billetes que se adjudiquen á las suscripciones realizadas y liquidadas en cada establecimiento, siendo de cuenta de estos el pago de corretaje á los Agentes y Corredores, y el de los gastos de publicidad. La suscripción total queda desde luego garantizada al Tesoro de Cuba, cuya obligación ha contraído el mismo Banco Hispano-Colonial segun contrato.

Art. 3.º Los pedidos para la suscripción se harán en los ejemplares que facilitarán los centros encargados de realizarla, expresando el número de billetes hipotecarios que desea obtener cada suscriptor, acompañando el resguardo del respectivo centro que acredite haber satisfecho el 20 por 100 del valor nominal de los billetes que pida, y ofreciendo pagar el resto en los plazos que el artículo siguiente determina. Si los pedidos de suscripción excediesen de los 520.500 billetes, se hará el correspondiente prorrateo, y en este caso lo que en el primer pago exceda del 20 por 100 de los billetes que hayan de recibir se aplicará al segundo plazo y sucesivos con la bonificación correspondiente á la diferencia anticipada. La adjudicación de los billetes que á cada suscriptor correspondan tendrá lugar antes del 8 de Julio próximo.

Art. 4.º El pago del importe de la suscripción se hará en los plazos y proporciones siguientes:

20	por 100	en el acto de la suscripción.
20	•	el 31 de Julio próximo.
20	•	el 31 de Agosto próximo.
23	•	el 30 de Setiembre próximo.

83 por 100.

A cuenta de este último plazo se admitirá en pago el importe del primer cupón de los billetes hipotecarios.

Art. 5.º Los suscriptores podrán realizar los plazos á que se refiere el artículo anterior en efectivo ó en pagarés expedidos por el Ministerio de Ultramar, ó en letras del mismo á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero, haciéndose en este caso el descuento de los efectos á razon de 6 por 100 anual por los días que les falte hasta su vencimiento. Los suscriptores podrán anticipar los plazos, y en este caso tendrán derecho al abono de intereses á razon de 6 por 100 anual.

Art. 6.º Conocida y publicada la parte proporcional que corresponda á cada suscriptor, podrá satisfacerse su importe al vencimiento de los plazos ó por anticipación, con arreglo á lo determinado en el artículo anterior.

El pago total es el que dará derecho á recibir los billetes; y mientras estos no se hallen confeccionados, carpetas provisionales emitidas por el Banco Hispano Colonial con expresion de la numeración correspondiente á los billetes que representen.

Art. 7.º El Banco Hispano-Colonial centralizará los productos de la suscripción, y rendirá al Ministerio de Ultramar lá oportuna cuenta general de productos y gastos tan luego como terminen todas las mencionadas operaciones.

Art. 8.º El Ministro de Ultramar adoptará las demás disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Cayetano Sanchez Bustillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 13 del mes actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Enrique Garcia Alonso en nombre de D. Francisco Rodriguez Villarreal, Presidente de la Sociedad especial minera *Infalible*, contra la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de Noviembre de 1879, por la cual, revocando un decreto del Gobernador de Almería, se mandó que continuara la tramitación del expediente de demasia á la mina *Deseada*, y se declaró cancelada el de demasia de la mina *Lorca*.

Resulta que en 20 de Enero de 1872 D. Antonio Sanchez solicitó un terreno en término de Cueva como demasia á la mina *Deseada*; y despues de una lenta tramitación, ocasionada por las protestas de diferentes interesados que aspiraban al mismo terreno, entre otros el representante de la Sociedad *Infalible*, á la que correspondía la mina *Lorca*, recayó un decreto del Gobernador de Almería en 11 de Ju-

No de 1878, por el cual, en vista de no existir terreno franco suficiente para una concesion, se dispuso que tuviera cumplido efecto el decreto de 30 de Mayo de 1876, que mandaba se adjudicara todo el terreno que resultaba franco, y solicitado por D. Antonio Sanchez, á la mina *Lorca*:

Que apelado este decreto para ante el Ministerio, previa consulta de la Junta superior facultativa de minería, recayó la Real orden de 14 de Noviembre de 1879 al principio extractado, por la que se dejó sin efecto lo resuelto por el Gobernador de la provincia, y se mandó continuara la instruccion del expediente de demasia á la mina *Desada*, cancelando el de demasia á la mina *Lorca*:

Que notificada la anterior Real orden al representante de la Sociedad *Infalible* el dia 12 de Enero de 1880, en igual dia del mes de Febrero siguiente el Doctor D. Enrique Garcia Alonso, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estima pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque notificada la Real orden de 12 de Enero de 1880, y presentada la demanda en 12 de Febrero siguiente, aparecia deducida fuera del plazo legal al efecto señalado.

Visto el art. 91 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que fija el plazo de 30 dias para entablar recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado contra las Reales órdenes sobre minería en los casos en que se establece dicho recurso:

Vista la disposicion 2.ª de las generales de reglamento para la ejecucion de la ley citada, que dice así: «Todos los plazos que se fijan en el reglamento, lo mismo que los que se establecen en la ley, son improrrogables y fatales, comprendiéndose en ellos los dias festivos, y empezarán á contarse desde el dia siguiente al en que haya tenido lugar la notificacion administrativa, cuando los interesados ó sus representantes residen en la respectiva capital:»

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de minas no derogó los preceptos citados de la legislacion anterior:

Considerando:

1.º Que segun del expediente gubernativo consta, la Real orden contra la cual se dirige la demanda fué notificada al interesado el dia 12 de Enero de 1880; por lo que, presentada la demanda el 12 de Febrero siguiente, resulta deducida fuera del plazo legal de 30 dias, que empezó á contarse para este caso el dia 13 de Enero, y espiró el dia 11 del mes de Febrero que le seguía:

2.º Que los plazos para entablar recursos contenciosos son por su naturaleza fatales é improrrogables, comprendiéndose para su cómputo los dias festivos, segun previene la disposicion 2.ª de las generales del reglamento;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.

FERMIN DE LASALA Y COLLADO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULAS.

En el dia 16 de Marzo de 1877, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado del escrito en que el Fiscal de S. M., como representante de la Administracion general del Estado, acusa la rebeldia á Doña María del Pilar Pizarro, vecina de Puerto-Rico, por no haber comparecido en el término del emplazamiento á mejorar la apelacion interpuesta de la sentencia pronunciada por el Consejo de Administracion de aquella capital sobre posesion de una estancia sita en el barrio de las Cuevas de Trujillo-Alto; dictó la providencia del tenor siguiente:

«Sres. Presidente.—García Gomez.—Jimenez Cuenca.—Cárdenas.—Conde de Tejada de Valdosera.

Por acusada la rebeldia. Notifíquese á Doña María del Pilar Pizarro por medio de oficio al Consejo Contencioso-administrativo de Puerto-Rico.

Madrid 21 de Marzo de 1877.—Pedro de Madrazo.»

Y resultando de la partida que obra en autos el fallecimiento de la Doña María del Pilar Pizarro, la Seccion ha acordado se inserte esta orden en las GACETAS DE MADRID y de Puerto-Rico á los efectos que correspondan.

Madrid 4 de Junio de 1880.—El Secretario accidental, Antonio de Vejarano.

En el dia 30 de Abril de 1880, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado de un escrito presentado por el Fiscal de S. M., en que como representante de la Administracion general del Estado acusa la rebeldia á Don

Forcuato Egido, vecino de Lozoya, por no haber comparecido en tiempo á usar de su derecho en el pleito sobre pago de la multa impuesta con motivo de la corta de unos robles en el monte denominado Villavieja, dictó la providencia del tenor siguiente:

«Sres. Presidente.—García Gomez.—Jimenez Cuenca.—Cárdenas.

No habiendo comparecido la parte apelada en el término reglamentario, sigan los autos su curso en ausencia de la misma, y notifíquese esta providencia á D. Torcuato Egido, vecino de Lozoya, por medio de despacho librado al Juez de primera instancia de Torreaguna.

Madrid 7 de Mayo de 1880.—Pedro de Madrazo.»

Y resultando de las diligencias practicadas por el Juzgado de primera instancia de Torreaguna que el referido D. Torcuato Egido no es ya tal vecino de Lozoya del Valle, ignorándose su paradero; conforme á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, se inserta la cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1880.—El Mayor de la Seccion, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que le resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo copia de sus licencias absolutas.

- Soldado..... Tomás Tena Murillo.
- Cabo 1.º ... Eduardo Villaverde Fernandez.
- Soldados.... José Lopez.
- Francisco Díez Fernandez.
- Francisco Fernandez Fernandez.
- Juan Horta Salvador.
- Cabo 2.º..... Domingo Peiron Baez.
- Soldados.... Andres Diaz Caneja.
- Valero Ripoll Vidal.
- Antonio Reyes Angós.
- Francisco Lorente Caballero.
- Manuel Lopez Morales.
- Benito Fernandez Sanchez.
- José Moran y Moran.
- Felipe Calve Lacambra.
- Miguel Seurra Cuiñy.
- Vicente Benavent.
- Antonio Jimenez Ruiz.
- Antonio Ramos Gonzalez.
- Antonio Sebastian Vila.
- Antonio Sanz.
- Cabo 2.º..... Miguel Sanchez Heras.
- Soldados.... Leonardo Martinez Rodriguez.
- Manuel Segura Sanchez.
- Pablo Rejo Garcia.
- Francisco Moyano Cabello.
- Gregorio Rodriguez Larros.
- Juan Garcia Vaidireia.
- Salvador Gutierrez Estella.
- Andrés Lopez Novara.
- Benito Peral Pable.
- Francisco Serrano Fera.
- Francisco Sevilleja Vallés.
- Antonio Diaz.
- Carlos Garcia Miguel.
- Pedro Martin.
- José Diaz Roig.
- Antonio Fuente Florenciano.
- Andrés Gomez Chacon.
- Antonio Rejo Garcia.
- José Gutierrez Duran.
- Pedro Tomillero Vargas.
- Francisco Fura Maseda.
- Juan Coraero menor.
- Joaquin Ferrer Fontan.
- Antonio Lopez Otero.
- Antonio Benitez Copeta.
- Miguel Rodriguez Verdejo.
- Saturnino Urrez Hucalam.
- Tomás Garcia Lahoz.
- José Garcia Morant.
- José Sanmet Argenti.
- Francisco Rodriguez Ceballos.
- Domingo Somoza Salin.
- José Anzar Sanchez.
- Juan Cernis Brea.
- José Cámara Vizcaino.
- Joaquin Martinez Hernandez.
- Juan Rigo Fort.
- Juan Martinez Santiago.
- Antonio Clerias Travena.
- Ramon Miseno Sanchez.
- Rafael Truño Esieceto.
- Vicente Villarrubia Perez.
- José Sorribe Gombau.
- Juan Tolano Rodriguez.
- Antonio Garcia Villadona.
- Manuel Diaz Ferrer.
- Ramon Padin Dandin.
- Estéban Liaño Villegas.
- Emeterio Perez Espinosa.
- Filipo Casiano Expósito.
- José Jimenez Muñoz.
- Tomás D. Bell Alvarez.
- Antonio Castañon Pombo.
- Santiago Garcia Perez.
- Agustin Aleaide Aguilar.
- Enrique Fernandez Guerrero.
- Francisco Pañaber Pimiento.
- Félix Aguilá Morques.
- José Acebedo Us.
- José Perez Romero.
- Narciso Ciprés Agoll.
- Joaquin José Mena.
- Florencio Alvarez Cortina.
- Damian Sanchez Sanchez.
- D. Alberto Jimenez Garcia.
- Tomás Babada Montadit.
- Antonio Deasoa Morales.
- Joaquin Cruzat Llaveria.
- José Rubio Jimenez.

- Soldados.... Prescipo Rubert Valle.
- Antonio Gota Aparicio.
- José Lopez Oste.
- José Tarnes Martinez.
- José Matias Zaragoza.
- Juan Torres Pres.
- José Bartolomé Domenech.
- Ramon Diego Gonzalez.
- Pedro Cedon Diaz.
- Juan Ramirez Huesca.
- Eduardo Caballes Albrun.
- Juan Ortega Fiel.
- Bonifacio Valesreel Lopez.
- Antonio Canet Ordoñez.
- Bernardo José Gutierrez.
- Andrés Cabreces Santa.
- José Fernandez Granda.
- Nicasio Garcia Garcia.
- Estéban Maestro Pascual.
- José Clavero Parnelo.
- Pedro Pissencia Sanchez.
- José Fernandez Forquiestra.
- José Manzano Rebozal.
- Maximo Hernandez Juan.
- José Marin Rosell.

Madrid 14 de Junio de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba: en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan.

- Soldados.... José Sala Viada.
- Mariano Coto Zamorano.
- Manuel Velilla Serra.
- Sotero Villanueva Heras.
- Emilio Ojeda Fernandez.
- Juan Capó y Capó.
- Joaquin Cancellier Artola.
- Ramon Garcia Haro.
- Francisco Ruiz Ruiz.
- Francisco Rodriguez Gomez.
- Vicente Rambla Armela.
- Rafael Camacho Sanz.
- Doroteo Gonzalez Pelayo.
- Juan Fernandez Trou.
- Mariano Jimenez Vargas.
- Mariano Escamilla Plasencia.
- Jerónimo Arizleta Vera.
- Gregorio Suenz Andrés.
- Gregorio Arnes Expósito.
- Silvestre Peña San Emeterio.
- Tomás Alonso Perez.
- Sebastian Augusta Lopez.
- Andrés Alcázar Molina.
- Baltasar Alfonso Baz.
- Pedro Blau Marata.
- Vicente Cardos Gandia.
- Juan Cernet Rovira.
- José Carmona Romero.
- Bautista Domingo Bou.
- Meliton Gomez Plaza.
- Antonio Gonzalez Cano.
- Faustino Menendez Lobedia.
- Pedro Mendez Marquez.
- Basilio Nortí Vigil.
- Francisco Ramirez Vilches.
- José Vin Grios.
- José Abalos Plata.
- José Barrobes Gaspar.
- Carlos Fernandez Perez.
- Enrique Cordero Garcia.
- Francisco Fermada Acevedo.
- Pablo Castellano Latorre.
- Ceferino Garcia Solana.
- Ramon Mantecón Fernandez.
- Juan Perich Guardia.
- Dionisio Mellado Molina.
- Pedro Molinero Garcia.
- Estéban Moreno Guillen.
- José Domingo Escoriguela.
- Ramon Castro Villanueva.
- Antonio Carrnen Vives.
- Pascual Sanchez Carretero.
- Mateo Lombano Blanco.
- Pedro Castro Carnicer.
- Juan Ramirez Gonzalez.
- Pascual Bou Villamon.
- Eleuterio Moron Fajardo.
- Juliana Marquez Fernandez.
- Manuel Osté Blanco.
- Faustino Rodriguez Lopez.
- Juan Costas Otero.
- Dionisio Recuero Garrido.
- Francisco Fernandez Fernandez.
- Manuel Campos Alvarez.
- Juan Legasti Fernandez.
- Pedro Sanchez Muñoz.
- Severo Romero Latorre.
- Pedro Gomez ornejo.
- Jáime Casall Amelli.
- Fulgencio Guisarro Nicolás.
- Estanislao Garcia Hernandez.
- Victorio Diego Malay.
- Manuel Saiz Garcia.
- Miguel Solano Portella.
- Serafin Lesada Rodriguez.
- Jáime Pellicer Arenas.
- Lúcas Olive Campan.
- Antonio Llano Longaz.
- Pablo Odena Bleda.
- Tomás Alonso Alonso.
- Sandalio Martin Gonzalez.
- Juan de la Fuente Blanco.
- José Diaz Gonzalez.
- Pedro Castelvi Mur.
- Nadal Cor Vicente.
- Ramon Ciosa Felipe.
- Manuel Arredondas Perez.
- Domingo Juarez Rojo.
- Joaquin Cuerva Rus.
- Jáime Serral Valls.

Soldados.... José Suarez Valdovi.
 Ubaldo Montes Carbonero.
 Emilio Rojo Berven.
 Melquíades Padriena Lopez.
 José Barrea Carrinola.
 Juan Garcia Saenz.
 Antonio Alvarez Bernal.
 Manuel Sanchez Rodriguez.
 Jesús Cruz Chaves.
 Leon Trabado Lastra.
 Gregorio Chorro Aguilar.

Madrid 14 de Junio de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Anadía.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 55.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse sus planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Francia.

FARO FLOTANTE DE LA VIEILLE DE TOLON. (A. H., número 20/102. Paris 1880.) Segun el Vicealmirante, Prefecto marítimo y Comandante general de Tolon, el faro flotante que marca la extremidad del muelle (jetée) de la Vieille, á la entrada del muelle de Tolon, se enmendará á principios de Abril de 1880 á 150 metros al N. 40° E. de la punta de la Vieille, y desde la misma fecha exhibirá una luz fija roja de una milla de alcance.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2 y 237 de la III.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa NO. de Francia.

LUZ DEL PAON, ISLA DE BRÉHAT. (A. H., núm. 21/108. Paris 1880.) Desde 1.º de Abril de 1880 la luz fija roja del Paon aparecerá blanca cuando demore en el sector de 8º, comprendido entre el N. 52º 15' O. y el N. 44º 15' O. Desde la misma fecha aumentará la intensidad del foco luminoso; de manera que la luz roja podrá avistarse á distancia de 8¼ millas, y la blanca á 12½ millas.

LUZ DE PORTZDON, ENSENADA DE PAIMPOL. (A. H., número 21/109. Paris 1880.) Desde 1.º de Abril de 1880 se encenderá una luz de destellos blanca y roja en la punta de Portzdon, á la banda septentrional de la entrada de Paimpol. Dicha luz, que estará en la ventana de la parte saliente de la casa del guarda, á 10'8 metros de elevacion sobre el nivel del mar y á 5'4 sobre el terreno, aparecerá blanca cuando demore en el sector de 3º 30', comprendido entre el S. 88º 30' O. y el N. 88º O.; se presentará roja cuando se halle en el sector de 7º 30' entre el N. 88º O. y el N. 80º 30' O.; y alcanzará á distancia de 11 millas en el primer caso, y á la de 7 en el segundo.

ADVERTENCIA. Cuando de noche se vaya en busca del fondeadero de Paimpol, deberá irse por el sector blanco de la luz de Portzdon. Cuando se venga del N. por el canal de Bréhat, no se saldrá del sector blanco de la luz del Paon hasta descubrir la luz blanca de Portzdon, sobre la cual se gobernará sin cuidarse del cambio de color de dicha luz del Paon, que por otra parte deja de verse desde la entrada del fondeadero de Paimpol.

Las demoras son verdaderas. Variacion 19º 10' NO, en 1880.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51 y 538 de la II.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Costa SE. de Santo Domingo.

ESCOLLO AL SO. DE LA SAONA. D. Florentino Basterrechea, Capitan del bergantin-goleta Arina, de la matrícula de Bilbao, comunicó al Cónsul de España en la ciudad de Santo Domingo que poco despues del medio dia del 24 de Noviembre de 1879, al hallarse á distancia de 9 á 10 millas al SO. de la isla Saona, navegando con brisa bonancible, todo aparejo, marejadita del segundo cuadrante y tiempo muy claro, sintió al codaste, en un intervalo de tres minutos, dar cinco golpes al parecer sobre un escollo, aun cuando casi en el acto no se notó cambio de color en el agua, ni minutos despues pudo cogerse fondo con 42 metros (23 brazas) de cordel. Dicho Capitan asegura que no le cabe duda acerca de la existencia de un escollo, que debe estar como á 11 piés (3 metros) de profundidad; pues el barco, cuyo calado era de 10 piés (2'8 metros) á popa y de 9'5 piés (2'6 metros) á proa, no tocó con esta última parte.

Cartas números 63, 192 y 215 de la seccion I; y 144 de la IX.

Madrid 29 de Marzo de 1880.—JUAN ROMERO.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de anteayer dijo al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Palma: «Barquilla núm. 4, en reconocimiento practicado isla Cabrera, recogió cinco bultos tabaco.» Madrid 14 de Junio de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1879-80.—MES DE MAYO DE 1880.

Nota de la recaudacion obtenida por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.

	Recaudado hasta fin de Abril.	Idem en Mayo.	TOTAL.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
PENÍNSULA.			
<i>Políticos.</i>			
La Correspondencia de España.....	44.837'85	4.494'42	49.332'27
El Imparcial.....	35.916'76	3.474'90	39.391'66
El Globo.....	18.675'60	2.307'90	20.983'50
El Liberal.....	46.962'48	2.158'32	49.120'80
El Siglo Futuro.....	7.987'20	677'42	8.664'60
La Fe.....	6.890'40	327'70	7.218'10
El Diario Español.....	6.591	490'50	7.081'50
La Epoca.....	4.715'35	551'40	5.266'65
El Popular.....	3.599'35	384'30	3.983'65
El Tiempo.....	3.091'80		3.091'80
La Discusion.....	2.787	405'45	2.892'45
El Correo Militar.....	2.864'40		2.864'40
El Conservador.....	2.651'55	202'50	2.854'05
El Fenix.....	2.571'90	253'80	2.825'70
La Union.....	2.754'60		2.754'60
La Iberia.....	2.507'70		2.507'70
La Nueva Prensa.....	2.169'30	278'40	2.447'70
El Tio Conejo.....	2.076	347'70	2.423'70
El Mundo Político.....	2.082	214'80	2.296'80
La Política.....	1.469'25	465'30	1.934'55
Los Debates.....	1.787'40		1.787'40
La Mañana.....	1.380'90	172'20	1.553'10
La Integridad de la Patria.....	1.538'40		1.538'40
El Correo.....	1.043'10	456	1.499'10
El Tribuno.....	1.430'10		1.430'10
La Patria.....	1.427'85		1.427'85
La Gaceta Universal.....	1.190'70	126'90	1.317'60
El Figaro.....	1.027'80	288'30	1.316'10
El Demócrata.....	799'50	242'70	1.042'20
El Pabellon Nacional.....	849'45	56'25	905'70
El Cronista.....	638'70	67'20	705'90
La Democracia.....	618'30		618'30
La Filoxera.....	451'30	30'60	482'40
El Constitucional.....	441'30	39'60	480'90
Los Dos Mundos.....	165'75	249'60	415'35
El Resumen.....	195'90	210'30	406'20
El Acta.....	405		405
El Independiente.....	302'55	32'40	334'65
El Océano.....	303'30		303'30
El Siglo.....	299'85	8'40	308'25
El Día.....		483'30	483'30
La Viña.....	65'40	70'20	135'60
La Igualdad.....	63'30	71'55	134'85
El Eco de Madrid.....	91'20	39'60	130'80
Los Cuatro Sacristanes	70'80	32'40	103'20
El Buñuelo.....	35'70	16'50	52'20
La Raza Española.....	4'20		4'20
	189.819'54	19.627'59	209.447'13
<i>No políticos.</i>			
La Correspondencia Militar.....	2.477'40	231'40	2.758'80
El Guia del Carabinero.....	1.797	390'30	2.187'30
El Boletin de la Guardia Civil.....	1.634'25	153'30	1.787'55
El Consultor de Ayuntamientos.....	1.610'40		1.610'40
El Memorial de Infanteria.....	909	67'80	976'80
La Revista de Hacienda.....	829'80	69'30	899'10
El Magisterio Español.....	770'70	38'40	808'80
El Siglo Médico.....	690'45	62'40	752'25
El Boletin de Loterías y Toros.....	674'70	72'90	747'60
Los Avisos.....	684'75		684'75
La Correspondencia Médica.....	474'15	47'70	521'85
La Gaceta del Notariado.....	408'60	39'30	447'90
La Farmacia Española.....	370'80		370'80
La Gaceta de Registradores.....	311'70	24'60	336'30
El Genio Médico-Quirúrgico.....	320'40		320'40
El Eco de la Zapateria.....	286'25	33'90	320'25
El Movimiento Económico.....	283'65	26'40	310'05
El Boletin Oficial.....	275'70		275'70
El Boletin de Pósitos.....	239'40	27	266'40
El Boletin de Administracion Militar.....	231'30	21'90	253'20
El Madrid Cómico.....	114	32'50	146'30
La Fiscalia.....	188'40		188'40
El Amigo.....	144	30'90	174'90
El Genio Público.....	171'60		171'60
La Revista de Correos.....	152'40	3'90	156'30
La Reforma Legislativa.....	141'60		141'60
El Anfiteatro Anatómico.....	126	14'40	140'40
El Avisador Municipal.....	115'80	10'80	126'60
El Memorial de Infanteria de Marina.....	113'55	9'30	122'85
La Voz de las Clases Pasivas.....	102	17'70	119'70
La Voz de la Caridad.....	101'40		101'40
El Correo.....	90'90		90'90
La Revista de Procuradores.....	89'40	2'60	92'00
El Tореo.....	80'40		80'40
El Diario de Sesiones.....	76'50		76'50
El Eco de las Clases Pasivas.....	73'50		73'50
La Revista del Foro.....	50'40	7'50	57'90
El Nuevo Fiscal.....	48'30		48'30
La Cotizacion Oficial de la Bolsa.....	49'80	4'35	54'15

	Recaudado hasta fin de Abril.	Idem en Mayo.	TOTAL.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
El Penitenciario.....	44'40	4'95	49'35
La Gaceta del Ministerio Fiscal.....	44'40		44'40
La Gaceta Financiera.....	43'20		43'20
El Comercio Español.....	36	7'20	43'20
El Jarado Médico-Farmacéutico.....	40'20		40'20
El Rompe-Cabezas.....	39'30		39'30
El Economista.....	20'55	11'70	32'25
El Universal.....	31'20		31'20
El Consultor de los Párrocos.....	22'50		22'50
La Europa.....	14'70		14'70
El Problema.....	11'25		11'25
El Libre Cambista.....		9'60	9'60
El Premio Gordo.....		9'60	9'60
El Defensor de las Clases Pasivas.....	7'50		7'50
El Boletin Universal de Espectáculos.....	7'50		7'50
El Boletin del Ministerio de Ultramar.....	5'25		5'25
La Enciclopedia.....		4'95	4'95
El Boletin Bibliográfico.....	4'35		4'35
El Pisto.....	3'60		3'60
El Cazador.....		3'30	3'30
	17.642'25	1.609'95	19.252'20
ANTILLAS.			
El Correo Militar.....	915	90'50	1.005'50
El Siglo Futuro.....	538'50	26'20	564'70
La Epoca.....	321'50	59	380'50
La Política.....	262	66	328
El Boletin de la Guardia Civil.....	234'50	22	256'50
La Correspondencia Militar.....	256		256
El Boletin de Administracion Militar.....	223	49	272
La Fe.....	79	18	97
El Pabellon Nacional.....	96		96
El Tribuno.....	68		68
El Siglo Médico.....	39'50	4'50	44
Los Debates.....	38		38
Los Dos Mundos.....	31'50		31'50
El Océano.....	30'50		30'50
La Reforma Legislativa.....	23		23
El Boletin del Ministerio de Ultramar.....	17'50		17'50
El Siglo.....	15'50		15'50
El Pueblo Español.....	15		15
El Correo.....	7	8	15
La Gaceta Universal.....	14'50		14'50
La Raza Española.....	14		14
La Correspondencia Médica.....	10'50		10'50
El Anfiteatro Anatómico.....	9'50		9'50
La Union.....	8		8
El Genio Público.....	6		6
El Memorial de Infanteria de Marina.....	4		4
El Genio Médico-Quirúrgico.....	3		3
El Boletin de Loterías y Toros.....	3		3
	3.223'50	343'20	3.566'70
FILIPINAS.			
El Siglo Futuro.....	1.995	157	2.152
La Fe.....	960	423	1.083
El Correo Militar.....	153		153
La Correspondencia Militar.....	121		121
El Boletin del Ministerio de Ultramar.....	68'80		68'80
La Epoca.....	66		66
Los Debates.....	46		46
El Siglo Médico.....	21	2'80	23
La Correspondencia Médica.....	21		21
La Union.....	16		16
El Correo.....	14		14
El Genio Público.....	8		8
El Boletin de Loterías y Toros.....	6		6
	3.435'80	222'80	3.798'60
RESUMEN.			
Para la Península.....	207.461'79	21.237'54	228.699'33
Para las Antillas.....	3.223'50	313'20	3.536'70
Para Filipinas.....	3.435'80	222'80	3.778'60
	214.241'09	21.833'54	236.074'63

Madrid 15 de Junio de 1880.—P. O., Leandro de Camposamor.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS. Segundo semestre de 1879.

A Bola núm. 151 de sorteo, carpetas números 741 á 720 de señalamiento. Bola núm. 152 de sorteo, carpetas números 1.091 á 1.100 de señalamiento. Bola núm. 153 de sorteo, carpetas números 21 á 30 de señalamiento. Bola núm. 154 de sorteo, carpetas números 581 á 590 de señalamiento.

Bola núm. 155 de sorteo, carpetas números 2.051 á 2.100 de señalamiento. Bola núm. 156 de sorteo, carpetas números 731 á 740 de señalamiento. Bola núm. 157 de sorteo, carpetas números 2.371 á 2.380 de señalamiento. Bola núm. 158 de sorteo, carpetas números 371 á 380 de señalamiento. Bola núm. 159 de sorteo, carpetas números 2.041 á 2.050 de señalamiento. Bola núm. 160 de sorteo, carpetas números 1.891 á 1.900 de señalamiento.

Madrid 15 de Junio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

El día 21 del corriente, á las nueve de la mañana, y en el patio grande del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, tendrá lugar la quema de 39.788 bonos de la primera emisión y 2.963 de la segunda, en junto 36.751, por haber sido admitidos por las Administraciones económicas y los Bancos de Castilla é Hipotecario de España en pago de bienes nacionales y amortizados por sorteo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Junio de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Areuillas.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 4.716.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercias partes del 30 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cs. Includes entries for Ayuntamiento de Castilfrío, Idem de id., Idem de id., Idem de Castillejo de San Pedro, etc.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cs. Includes entries for Ayunt.º de Ventosa de Fuentepimilla, Idem de id., Idem de Vildé, etc.

Madrid 5 de Junio de 1880.—El Interventor general, P. V., Isidoro Cabañas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 14 de Junio de 1880.

Table with columns: Núm., Nombre, Dirección. Includes entries for Andrés Teruel, Cipriano Muñagorri, Dolores Coloma, etc.

Madrid 15 de Junio de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relaciones de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios. DIA 15.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Includes entry for Avila, Bonifacio Lopez, Sin señas.

Madrid 15 de Junio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha corporación hace saber que deliando celebrarse subasta pública, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 18 del mes actual, para la venta y conducción á esta Fábrica de los hierros forjados, aceros puñados y chapas, cuya cantidad y precio límite al final se expresa, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación, la cual tendrá lugar á los 31 días, contados desde el an que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las diez de la mañana.

En dicha GACETA y Boletín oficial de Oviedo se publicará con antelación el día fijo en que debe celebrarse el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelación en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administración económica ó en la de esta Fábrica el depósito del 5 por 100 del importe del remate según el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admitibles.

El costo de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los días desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo, pudiendo comprender uno ó varios lotes ó a totalidad de ellos, siendo aceptada la más ventajosa para cada lote.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID, y en el Boletín oficial de Oviedo, número (tantos), así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á

la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de Trubia de 11.576 quintales métricos de hierros forjados, aceros puñados y chapas, se comprometo á efectuar la compra de los que expresa á continuación en las alcancenes de la misma á los precios siguientes:

Table with columns: TAL LOTE, Precios, Totales. Includes entries for Hierros forjados procedentes de fundiciones al carbon vegetal, Aceros puñados obtenidos con fundición al carbon vegetal, etc.

SEGUNDO LOTE. Hierros forjados procedentes de fundiciones al cok.

Table with columns: Descripción, Precio. Includes entries for Treinta quintales métricos redondos, Treinta y dos id. id., etc.

TERCER LOTE. Aceros puñados obtenidos con fundición al carbon vegetal.

Table with columns: Descripción, Precio. Includes entries for Cuarenta quintales métricos redondo, Veinte id. id., etc.

CUARTO LOTE. Chapas de hierro forjado que proceda de fundiciones al carbon vegetal.

Table with columns: Descripción, Precio. Includes entries for Sesenta y ocho quintales métricos, etc.

QUINTO LOTE. Chapas de hierro forjado que procedan de fundición al cok.

Table with columns: Descripción, Precio. Includes entries for Ciento cuarenta quintales métricos, etc.

SEXTO LOTE. Chapas de acero puñado, ya procedan de fundiciones al carbon vegetal ó al cok.

Table with columns: Descripción, Precio. Includes entries for Doscientos treinta y ocho quintales métricos, etc.

Trubia 29 de Mayo de 1880.—El Oficial primero, Julio Zavalera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Para cumplimentar el acuerdo de esta Excmo. Corporación, fecha 14 de Febrero de 1876, aprobado por la Junta municipal en 4 de Marzo del mismo, y ratificado por la actual al aprobar el presupuesto del presente ejercicio, se procederá á

la quinta amortización por subasta de las carpetas en que se han convertido los cupones del empréstito de 80 millones de reales, respectivos á los nuevos semestres vencidos desde 1.º de Enero de 1871 á 30 de Junio de 1875.

El acto tendrá lugar el 17 del corriente, á las dos de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Corporación, en el salón de columnas de la primera Casa Consistorial, bajo las bases siguientes:

1.º La cantidad que se destina á la expresada amortización será la de 250.000 pesetas, ó sea un millón de reales.

2.º Los tenedores de carpetas que quieran interesarse en la subasta se proveerán previamente de las facturas que al efecto se expidieron en la portería de la Contaduría del Ayuntamiento.

3.º A las expresadas facturas se acompañarán la carpeta ó carpetas que cada interesado haya de presentar á la subasta, después de extendidas aquellas en la forma que determinan las mismas.

4.º Como garantía de las expresadas disposiciones, se entregarán por los interesados en la Contaduría de S. E. desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, y hasta el anterior inmediato al de la subasta, de una á tres de la tarde, los documentos originales, ó sean las carpetas de cupones que comprendan las respectivas facturas.

5.º El tipo ó precio á que se ofrezcan los valores líquidos de dichas carpetas se expresará por letra en unidades y céntimos de unidad.

6.º Cada proposición comprenderá únicamente los valores que se ofrezcan á un mismo precio.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el acto de la subasta en la primera media hora que se destinará al efecto; en cuya cubierta se expresará el nombre del que la suscriba.

8.º Terminada la media hora para la presentación de pliegos, se dará principio al acto por la lectura de los entregados, que se hallarán numerados por orden correlativo; y leídas por el Sr. Secretario ó por quien haga sus veces las proposiciones que cada uno contenga, se clasificarán después de menor á mayor, según el tipo de cada uno, hasta completar el millón de reales destinados á la amortización.

9.º Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á lo que baste para el completo de aquella, devolviéndose los documentos restantes.

10. Si en el último tipo admisible resultasen varias proposiciones iguales, se dará la preferencia á la de menores cantidades; y si hubiera varias en precio y cantidad, se distribuirá entre estas proporcionalmente la suma que falte á cubrir la cantidad destinada á la repetida subasta.

11. Todas las proposiciones cuyo tipo sea mayor que el último admitido, quedarán desechadas y serán devueltos á los interesados los documentos originales que presentaron como garantía, previa presentación del resguardo.

12. Concluida la lectura y dado el acto por terminado, pasarán las proposiciones á la Contaduría para su examen, clasificación y designación de las más beneficiosas que sean suficientes á cubrir el millón de reales destinado á la subasta.

13. En la GACETA y *Diario oficial de Avisos* se insertará la relación de las proposiciones que hayan sido admitidas, y se llamará inmediatamente á los interesados para que se presenten á cobrar el importe líquido de sus respectivas proposiciones en la Tesorería municipal; no admitiéndose el día del pago canje alguno de los documentos que consten inscritos en las mismas ni endosos para cubrir su importe.

Madrid 1.º de Junio de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneres. —1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Benicarló.

D. Diego Sánchez y Romera, Alférez de navío graduado, y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Hago saber que el día 1.º del presente mes arribó á la costa del barranco de Iria, perteneciente á este distrito, una embarcación como de siete toneladas, sin tripulantes, arboladura ni arcos, cuyas inscripciones puestas en sus muras expresan llamarse *Marie et Jean*, matrícula de Saint Laurent, folio 444; cuya embarcación es de ménos de un tercio de vida y se encuentra varada en la playa de esta población; y para la mayor publicidad se manda fijar el presente á fin de que el que se considere dueño de la referida embarcación pueda por sí ó por medio de apoderado hacer la reclamación que le convenga en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación, ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan general del Departamento de Cartagena, á cuya superior Autoridad será remitido el expediente de salvamento instruido en esta Ayudantía, con arreglo á lo que determina el art. 210 de la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Benicarló 10 de Junio de 1880.—Diego Sanchez.

Madrid.

D. Manuel Ferrer de Couto y Escacena, Capitan graduado, Teniente de la sexta compañía del regimiento infantería de Granada, núm. 34, segundo batallón.

No habiéndose presentado al ser llamado para incorporarse al regimiento el soldado de la segunda compañía del primer batallón del mismo Carmelo Cristal Esteve, que se hallaba residiendo en Colmenar Viejo, y al cual estoy sumariando por delito de primera desercion; y usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en la guardia de prevención del cuartel del Rosario de esta plaza, en donde se aloja el regimiento, para dar sus descargos; en la inteligencia de que no verificándolo se le seguirá la sumaria y sentenciara en rebeldía.

Madrid 5 de Junio de 1880.—El Fiscal, Manuel Ferrer de Couto y Escacena.

Nicolás Carabella Fresno, sargento segundo de la segunda compañía del batallón de cazadores de Puerto-Rico, núm. 19, y Escribano de la causa que se instruye al soldado Domingo Fernandez Fernandez, de la que es Juez Fiscal el Alférez de la

quinta compañía del mismo batallón D. Eduardo Feliú Boada.

Ignorándose el paradero del soldado que fué de la sexta compañía de este batallón Domingo Fernandez y Fernandez, natural de Barrado, provincia de Cáceres, procesado por el delito de desercion en la acción de San Pedro Abanto, ocurrida el 27 de Marzo de 1874; por orden del Sr. Fiscal, y usando de la jurisdicción y facultades que S. M. concede á los Oficiales de su Ejército por sus Ordenanzas, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado Domingo Fernandez Fernandez, señalándole el cuartel de los Decks de esta Corte, sito en el barrio del Pacífico, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra competente por el delito que merezca más pena entre el de desercion y el que causó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Madrid á 7 de Junio de 1880.—V.º B.º—Feliú.—Nicolás Carabella.

Olite.

D. Benito Beorlegui Mendizábal, Capitan graduado, Teniente de la cuarta compañía y Juez Fiscal del batallón cazadores de Tarifa, núm. 5.

Habiéndose ausentado de la villa de Lumbier el soldado de la tercera compañía de dicho batallón Salvador Calbis Nibó, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del mismo, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Olite 8 de Junio de 1880.—El Capitan, Teniente Fiscal, Benito Beorlegui.

D. Antonio Izquierdo Heredia, Alférez del batallón cazadores de Tarifa, núm. 5.

Habiendo desertado del canton de Lumbier el soldado de la cuarta compañía de este batallón Francisco Pubil Domesejo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al citado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Francisco de esta plaza para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Olite 8 de Junio de 1880.—Antonio Izquierdo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Haro.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber el fallecimiento intestado de D. Tomás Ozalla y San Millán, ocurrido en el pueblo de Treviana con fecha 23 de Junio último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 días comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado, en el que se han presentado sus hermanas Doña Francisca y Doña María, y en su nombre el Procurador D. Pedro Saenz.

Dado en Haro á 12 de Junio de 1880.—Juan María Martínez.—Por mandado de S. S., Eloy Martínez. X—1713

Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario se han principiado autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Juan de Dios Carrion y Sierra, vecino que fué de esta ciudad, en los cuales se le mandado llamar á los acreedores del mismo á fin de que se presenten dentro de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Córdoba á 6 de Mayo de 1880.—Gonzalez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. X—1708

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita por la presente á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos en el concurso de los Sres. Vidal hermano, para que concurran á la celebración de la junta que sobre graduación de créditos ha de tener efecto en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día 3 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde; debiendo advertir que las cédulas correspondientes á los acreedores reconocidos A. Pegler, A. Garmier, Parold Shuter y Delmuns y Vilamala se encuentran en la Escribanía del refrendatario, sita en el piso entresuelo de la casa núm. 9 de la plaza de Bilbao, para que les sean entregadas tan pronto como se presenten ó manifiesten su domicilio.

Madrid 14 de Junio de 1880.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, José María Miller. X—1712

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en causa criminal que en el mismo se instruye, se anun-

cia la venta en pública subasta de varios muebles y efectos de tienda de comestibles, tasados en la cantidad de 203 pesetas 23 céntimos; el remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 3 de Julio próximo, y hora de la una; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que dichos bienes podrá mostrarlos el depositario Cesáreo Latorre, que vive en la calle del Barquillo, núm. 39, portería.

Madrid 5 de Junio de 1880.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, Luis Escobar. —P

En los autos de quiebra de la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España, pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte y mi Escribanía, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Rico.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.—En Madrid á 11 de Junio de 1880.

Por presentado el anterior escrito, y como se solicita se convoca á los acreedores contra la quiebra de la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España para la segunda junta de examen y reconocimiento de créditos, respecto de los títulos presentados durante el término de 60 días que prefija el artículo 1.110 del Código de Comercio para este objeto á los acreedores residentes en los países mas acá del Rin y de los Alpes y los de las Islas Británicas, señalando para la celebración de la referida junta el día 23 y siguientes del mes actual, á las dos en punto de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado; y hégase notoria esta disposición por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertarán en la GACETA y *Diario de Avisos* de esta Corte para que llegue á conocimiento de los interesados.

Lo mandó y rubrica S. S., doy fé.—Hay una rúbrica.—Licenciado Juan Martos.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID pongo el presente en esta Corte á 11 de Junio de 1880.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, Licenciado Juan Martos. X—1709

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de los de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Hago saber que en los autos ordinarios seguidos á instancias de D. Benito Medrano y Hernandez con D. Domingo Dominguez, sus herederos ó representantes legítimos, sobre extincion de una hipoteca, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 22 de Mayo de 1880, el Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto los presentes autos promovidos por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, en nombre de D. Benito Medrano y Hernandez, con D. Domingo Dominguez, sus herederos ó representantes legítimos, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre extincion de una hipoteca:

Resultando que en 16 de Diciembre de 1832 D. Blas Sierra, vecino de esta Corte, ante D. Pedro de Agra, Escribano de número habilitado, otorgó escritura por la cual se obligó á pagar á D. Domingo Dominguez para igual día del año siguiente 40.000 rs. recibidos de aquel en calidad de préstamo y los intereses de un 6 por 100 anual, y para seguridad y garantía de dicho préstamo y sus intereses entregó el D. Blas Sierra al D. Domingo Dominguez los títulos originales de la casa-parador titulado del Angel, sito en las afueras del puente de Segovia;

Resultando que de la referida escritura, de la que por el citado Escribano se expidió primera copia, se tomó razon en la Contaduría de Hipotecas de esta capital al libro 2.º de obligaciones, núm. 95, y á continuación de la anotacion se advierte una nota en la que se lee: «He recibido de D. Blas Sierra los 40.000 rs. que expresa la presente escritura y sus réditos, por lo que se pone esta nota y la firma, devolviéndole todos los documentos. Madrid 14 de Febrero de 1837.—Domingo Dominguez.»

Resultando que por D. Benito Medrano y Hernandez se adquirió por compra en pública subasta la quinta parte de la casa-parador tahona titulada del Angel ó de Sierra, sita en término y afueras de esta capital, á la salida del puente de Segovia, á la derecha, según escritura otorgada por el señor D. José María Nieto, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en 11 de Enero de 1879, ante el Notario de la misma D. Zacarías Alonso y Caballero, de que se tomó razon en el Registro de la propiedad de esta villa en 26 de Marzo siguiente, constando en la escritura mencionada, según certificación del Registrador de la propiedad, que sobre dicha firma continúa existente la hipoteca constituida por el D. Blas Sierra á favor de D. Domingo Dominguez;

Resultando que por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, en nombre del D. Benito Medrano y Hernandez, en concepto de dueño de la quinta parte del citado parador del Angel, ha interpuesto la presente demanda ordinaria en reclamacion de que se declare libre de la carga ó gravamen hipotecario de 40.000 rs. y sus intereses la casa-parador y tahona titulada del Angel ó de Sierra, situada en término y afueras de esta Corte, señalada con el núm. 1, constituida por D. Blas Sierra á favor de D. Domingo Dominguez; y mandar que luego que sea firme la sentencia que se dictó, se expida mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de esta capital para la debida cancelacion;

Resultando que conferido traslado de la referida demanda á D. Domingo Dominguez, como se ignorase el paradero de este, fué emplazado por medio de los periódicos oficiales, así como sus herederos ó representantes legítimos; y no habiendo comparecido á contestarla, se actuó la rebeldía y se entendieron

las notificaciones y demás diligencias con los estrados del Juzgado:

Resultando que seguidos los autos por los trámites prevenidos por la ley, por la parte actora se propuso la prueba de que se poseyese la escritura de préstamo y la de compra-venta de la quinta parte de la casa-parador, como así se verificó, y además fué reconocida y cotejada períticamente la firma y rúbrica de D. Domingo Domínguez estampada en la nota puesta al final de la copia de la escritura de préstamo con la indubidada del mismo que obra en la matriz ó registro de la referida escritura de préstamo, apareciendo de la declaración pericial que una y otra habían sido hechas por una misma mano:

Considerando que del contrato de mutuo nace el derecho de ejecutar, si al cumplimiento del plazo señalado no se ha satisfecho por el mutuuario la cantidad que recibió en préstamo, de cuyo derecho no se ha hecho uso por D. Domingo Domínguez, ni por sus herederos ó representantes legítimos, lo cual corroboraba la exactitud de la nota puesta al final de la copia de la escritura de préstamo, en la que por D. Domingo Domínguez se da por recibido de los 40.000 rs. y sus intereses:

Considerando que no habiéndose reclamado por D. Domingo Domínguez, ni sus herederos ó representantes legítimos, desde el vencimiento del plazo de la escritura hasta la fecha, el cumplimiento del pago de la cantidad prestada, ha prescrito el derecho para reclamarla, toda vez que han transcurrido más de 30 años, término señalado por la ley para la prescripción de las acciones mixtas de real y personal:

Considerando que, sin embargo de lo expuesto, y en vista de la declaración pericial referente á las firmas de D. Domingo Domínguez, existe la prueba legal de que este fué reintegrado de los 40.000 rs. y sus réditos, según aparece de la nota ó recibo puesto al final de la copia de la escritura en que así lo confiesa, y está confirmada, por cuanto para la extensión de la escritura de compra-venta han debido tenerse presentes los títulos de la casa-parador, toda vez que en aquella se hace relación de los mismos, y por lo tanto debe considerarse como extinguido por completo el derecho inscrito:

Visto lo dispuesto en la ley 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilación, y los artículos 79 y 82 de la ley hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro extinguida la hipoteca de 40.000 rs. é intereses de 6 por 100 anual, constituida por D. Blas Sierra sobre la casa-parador y tahona titulada del «Angel ó de Sierra», sita en las afueras y término de esta capital, á la salida y mano derecha del puente de Segovia, señalada con el núm. 4, segun la escritura otorgada por el D. Blas Sierra á favor de D. Domingo Domínguez en 16 de Diciembre de 1832 ante D. Pedro de Agra, Escribano de número habilitado que fué de esta villa, y mandar que para la cancelación de la toma de razón verificada en la extinguida Contaduría de hipotecas, luego que esta sentencia sea firme, se expida mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de esta capital.

Y por esta mi sentencia, que se publicará en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, sin hacer especial condenación de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iñiguez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy 24 de Mayo de 1880.—Doy fé.—Severiano de Diego.

Y para que se publique la sentencia anterior en la forma prevenida en la misma, expido el presente que firmo en Madrid á 5 de Junio de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego. X—4740

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de la Latina, refrendada por el infrascrito actuuario, se venden en pública subasta varios muebles tasados en 1.510 rs., y se señala para llevarla á efecto el día 30 del actual, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, cuyos muebles quedan de manifiesto en el principal de la Cava Alta, núm. 3.

Madrid 15 de Junio de 1880.—V. B.—Enrique Iñiguez.—Por mi compañero Miranda, el actuuario, José T. Sanchez de las Matas. X—4741

Madrid.—Universidad.

Por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el actuuario D. Fermin Suarez y Jimenez, dictada en los autos de concurso de D. Juan Matarranz, se ha acordado convocar á sus acreedores, cuyos créditos fueron reconocidos en la junta de 20 de Mayo de 1878, para celebrar la de graduación de los mismos; habiéndose señalado, para que tenga lugar, la hora de la una de la tarde del día 8 de Julio próximo en el local de audiencia del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 591 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 9 de Junio de 1880.—V. B.—Luis Rubio y Cadenas.—El actuuario, Fermin Suarez y Jimenez. —P

NOTICIAS OFICIALES.

La Salud.

SOCIEDAD PARA EXPLOTAR Y ALUMBRAR AGUAS SUBTERRÁNEAS (1).

14. La junta general, á mayoría absoluta de votos, esto es, mitad más uno de los componentes de la Sociedad, pueden al-

(1) Véase la GACETA de ayer.

terar, aumentar ó anular cualquiera de las condiciones estipuladas en esta escritura ó que en lo sucesivo se agregaren.

15. Todos los años se celebrarán dos juntas generales, que tendrán lugar en los 15 primeros días de los meses de Enero y Julio, previa convocatoria conveniente, y 24 horas de anticipación; y en ellas se presentarán para su aprobación las cuentas de ingresos y gastos del semestre anterior, que habrán examinado y censurado los tres individuos que se nombren con arreglo á la condición 9.ª

16. También podrá celebrarse junta general extraordinaria cuando lo crea conveniente la Junta directiva, ó la pidan por escrito 10 socios, que deberán estar presentes el día de la discusión.

17. La convocatoria de las juntas extraordinarias se hará en la misma forma que en las ordinarias; pero no podrá tratarse en ellas más que del objeto de la convocatoria.

18. En las juntas generales ordinarias podrá tratarse, además de las cuentas de que habla la condición 15, de todas las cuestiones que interesen á la Sociedad, y será válido el acuerdo que en ellas se tome sea cual fuere el número de socios que concurren, á excepción de los casos expresos en las condiciones 12 y 14, que exigen mayoría absoluta de socios votantes en pro de la proposición que se ha de aprobar.

19. En el caso de que algun accionista, por cualquier causa, tuviere que ausentarse de esta población, lo pondrá en conocimiento de la Junta directiva, designando por escrito y bajo su firma, ó efectuándolo otro en su nombre, la persona que quede encargada de responder de sus acciones para que de esta manera pueda la Junta entenderse con ella respecto de lo prevenido en la condición 3.ª, concediendo al encargado doble tiempo del que marca la citada condición.

Atribuciones de la Junta directiva.

1.ª Celebrar sus sesiones siempre que, á juicio del Sr. Presidente ó á petición de dos de sus individuos, se crea conveniente á los intereses de la Compañía ó Sociedad.

2.ª Los acuerdos se tomarán á mayoría de los concurrentes, y serán obligatorios, sea cualquiera el número de sus individuos que se hayan reunido, siempre que conste que fueron todos citados con anticipación de 24 horas.

3.ª Disponer cuanto crea conveniente al orden de los trabajos, contrato de estos y demás que crea útil y beneficioso á la explotación de las aguas propuestas.

4.ª Acordar los dividendos pasivos que crea necesarios; pero siempre sujetos á los plazos de que trata la condición 3.ª

5.ª Los individuos de la Junta directiva pueden ser reelegidos; pero no obligados á aceptar los nuevos cargos hasta pasado un año que lo hayan desempeñado.

6.ª Todos los acuerdos que se tomen por la Junta directiva se harán constar precisamente en un libro de actas que al efecto llevará el Secretario.

7.ª Con la aceptación de esta escritura, quedan obligados todos los socios á no poder gestionar contra los intereses de la Sociedad denominada *La Salud* bajo ningún pretexto, y so pena de perder el que tal hiciere cuantas acciones tuviese y el derecho perteneciente á las mismas, quedando la Junta autorizada para la comprobación de este hecho.

8.ª A falta del Presidente, Secretario, Interventor y Depositario, por ausencia, enfermedad ú otra causa, entrarán á desempeñar los cargos respectivamente los Vicepresidente, Vicesecretario y el primer Vocal.

Facultades del Presidente.

1.ª Hacer que se ejecuten y tengan cumplido efecto todas las resoluciones que adopten las Juntas directiva y general.

2.ª Dirigir las discusiones y firmar con el Secretario los recibos para los dividendos que se acuerden.

3.ª Expedir los libramientos de pagos que haya de hacer el Depositario.

4.ª Decidir con su voto de calidad los casos de empate que ocurran en las discusiones de las Juntas.

Atribuciones del Depositario, Secretario é Interventor.

1.ª El Depositario tendrá á su cargo los fondos de la Sociedad, previo cargarme firmado por el mismo y autorizado con las firmas del Presidente, Interventor y Secretario, y hará efectivos los pagos que vayan firmados por los mismos Presidente, Interventor y Secretario.

2.ª Llevarán el Secretario y Depositario un libro cada uno, en donde se anoten las entradas y salidas de caudales, formándose todos los meses liquidación para ver los resultados en favor ó en contra.

3.ª El Secretario autorizará las citaciones para las Juntas directiva y general, los acuerdos de estas y las órdenes del Presidente, y redactará las actas.

Bajo cuyas bases formalizan la presente escritura de Sociedad denominada *La Salud*, á cuyo documento se adherirán de un modo solemne los 12 señores ausentes que figurarán en la lista de socios.

En este estado, les advierto que copia de esta escritura se ha de presentar en el Gobierno civil de la provincia dentro de 15 días, so pena de multa, segun previene la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan, siendo testigos presenciales y de conocimiento del D. Francisco Barrufet, D. Manuel Vilaplana y Sousa y D. Francisco Navarro y Bellot, sin tacha legal, firmando todos menos D. Juan Moltó, D. Jaime Mira, D. Vicente Picó, D. Francisco Mataig, D. Antonio Penalva, D. Felipe Mira, Don Antonio Juan y D. José Payá, que dicen no saber, efectuándolo por ellos el primer testigo.

Enterados todos del derecho que tienen para leer este documento, lo renuncian; y efectuado por mí, lo aprueban.

De todo lo cual, de conocer á los otorgantes vecinos de esta y testigos, y constarme su respectiva posición social, profesión y domicilio, yo el Notario doy fé.—Tomás Sanchis.—Antonia Mira.—Joaquín Amorós.—José Ramón Cortés.—Miguel Reig.—Miguel Rodríguez.—Francisco Vila.—Carlos Juan.—Francisco Tortosa.—José Peiró.—Enrique Juan.—Eugenio Rico.—Tadeo Sempere Molina.—Pascual Sempere.—Antonio García.—Francisco Sanchis.—Antolino Prats.—Miguel Juan.—Hermenegildo García.—José Gisbert.—Cristóbal Santonja.—Manuel Tortosa.—Juan Rodríguez.—Ramon Picó.—Vicente Juan.—Serafin Molina.—José Molina.—David Sempere.—Pascual Quilis.—Vicente Gisbert.—José Matarradona.—Francisco Vicent.—Antonio González.—Tadeo Sempere.—Vicente Molina.—Pedro Bellot.—Alejandrino Falco.—Francisco Barrufet.—Francisco Navarro.—Manuel Vilaplana.—Signado.—José Falomir.—Rubricado.

Es primera copia de su matriz obrante en mi protocolo corriente bajo el núm. 129 de orden, á cuyo contexto me remito. Y en fé de ello, requerido por D. Tomás Sanchis Juan, Presidente de la Junta directiva de la Sociedad *La Salud*, libro la presente en un sello 5.ª, núm. 13.882, y nueve de 11.ª, desde el núm. 4.853.502 hasta el 4.853.508, ambos inclusive, 4.853.514 y 4.853.517, anotando la saca que sigue y firmo en Castilla, día 14 de dicho mes, año de su otorgamiento.—José Falomir.

ACTA.

D. José Falomir y Font, Notario público del Colegio de Valencia, con residencia en Castilla, distrito de Jijona.

Doy testimonio que en mi protocolo corriente de escrituras, al núm. 130 de orden hay un acta del tenor siguiente:

«En la villa de Onil, á 8 de Octubre de 1877, requerido en debida forma, por incompatibilidad del Notario de esta Don Joaquín Guill y Bernabau, constituido yo José Falomir y Font, Notario público del ilustre Colegio de Valencia, con residencia y vecondad en la próxima villa de Castilla, perteneciente al distrito de Jijona, en el salón de la Escuela pública de niños de esta villa, encontrándose reunidos los señores siguientes:

D. José Ramon Cortés y Esteve, de 49 años, casado, Abogado y propietario, vecino de esta, segun cédula personal expedida en esta Alcaldía con fecha de hoy, talon núm. 66

D. Cristóbal Santonja y Lopez, de 48 años, soltero, hacendado, vecino la misma, segun cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 4.

D. Miguel Reig Beneito, de 53 años, casado, arriero y propietario, vecino de la misma, segun cédula expedida en esta con fecha de ayer, talon núm. 42.

D. Juan Moltó Navarro, de 57 años, casado, labrador, propietario, vecino de esta, segun cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 62.

D. Tomás Sanchis Juan, de 51 años, casado, carpintero y propietario, vecino de la misma, segun cédula expedida en esta con fecha de hoy, talon núm. 60.

D. Miguel Rodríguez Martínez, de 38 años, casado, albañil y propietario, de esta vecindad, segun cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 16.

D. Joaquín Amorós Lopez, de 60 años, casado, labrador, propietario, de este domicilio, segun cédula expedida en esta con fecha de hoy, talon núm. 51.

D. Francisco Tortosa Sanchis, de 37 años, casado, carpintero y propietario, vecino de esta, segun cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 52.

D. José Peiró Matarradona, de 33 años, casado, arriero y propietario, de esta vecindad, segun cédula expedida en esta con fecha de hoy, talon núm. 67.

D. Jaime Mira Llorens, de 40 años, casado, propietario, de este domicilio, segun cédula expedida en la misma con fecha 2 del corriente, talon núm. 14.

D. Enrique Juan Colomer, de 29 años, casado, labrador, propietario, vecino de la misma, segun cédula expedida en esta con fecha 2 del actual, talon núm. 48.

D. Vicente Picó Juan, de 25 años, casado, labrador, vecino de esta, segun cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 71.

D. Tadeo Sempere Molina, de 26 años, casado, carretero y propietario, de esta vecindad, segun cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 58.

D. Eugenio Rico Sanz, de 43 años, casado, propietario, de esta vecindad, segun cédula expedida en esta Alcaldía con fecha de hoy, talon núm. 63.

D. Francisco Mataig Rico, de 26 años, casado, carretero y propietario, de la propia vecindad, segun cédula expedida en la misma con fecha de ayer, talon núm. 43.

D. Pascual Sempere Barceló, de 63 años, Presbítero ex-claustrado y propietario, vecino de la misma, segun cédula expedida en esta con fecha 4.ª del actual, talon núm. 9.

D. Antonio García Sempere, de 27 años, casado, tejedor y propietario, de esta vecindad, segun cédula expedida con fecha 6 del presente por dicha Alcaldía, talon núm. 35.

D. Francisco Sanchis Juan, de 43 años, casado, carpintero y propietario, vecino de la misma, segun cédula expedida en esta, fecha de ayer, talon núm. 45.

D. Antolino Prats Sempere, de 49 años, casado, arriero y propietario, vecino de esta, segun cédula expedida en la misma con fecha de ayer, talon núm. 48.

D. Antonio Penalva Llorens, de 43 años, casado, carretero y propietario, vecino de la misma, segun cédula expedida en esta con fecha de ayer, talon núm. 40.

D. Francisco Vila y Vila, de 48 años, casado, labrador, propietario, de la propia vecindad, segun cédula expedida en esta con fecha de hoy, talon núm. 65.

D. Miguel Juan Rico, de 32 años, casado, labrador, propietario, vecino de esta, segun cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 73.

D. Hermenegildo García Valls, de 47 años, casado, arriero y propietario, de este domicilio, segun cédula expedida en esta con fecha de ayer, talon núm. 37.

D. Vicente Molina Vils, de 34 años, viudo, arriero y propietario, de esta vecindad, segun cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 75.

D. José Gisbert Mira, de 49 años, casado, comerciante y propietario, de esta vecindad, segun cédula expedida en la misma con fecha 2 del actual, talon núm. 45.

D. Manuel Tortosa Prats, de 47 años, casado, propietario, de la propia vecindad, segun cédula expedida en la misma con fecha de ayer, talon núm. 36.

D. Juan Rodríguez Bernabau, de 50 años, soltero, sastre y propietario, vecino de la misma, segun cédula expedida en esta con fecha de hoy, talon núm. 13.

D. Felipe Mira Belda, de 37 años, casado, labrador, propietario, vecino de esta, segun cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 55.

D. Ramon Picó Juan, de 31 años, casado, labrador, propietario, de esta vecindad, segun cédula expedida por esta Alcaldía con fecha de hoy, talon núm. 56.

D. Vicente Juan Valls, de 39 años, casado, labrador y propietario, vecino de la misma, segun cédula expedida en esta con fecha de hoy, talon núm. 72.

D. Antonio Juan Boreaguar, de 21 años, casado, jornalero, de esta vecino, segun cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 65.

D. Pascual Quilis Reig, de 38 años, casado, carpintero y propietario, vecino de la misma, segun cédula expedida con fecha de ayer, talon núm. 39.

D. Carlos Juan Gutierrez, de 60 años, casado, labrador, propietario, de esta vecindad, segun cédula expedida en la misma con fecha 2 del actual, talon núm. 40.

D. Vicente Gisbert Cortés, de 47 años, casado, labrador, propietario, vecino de esta, segun cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 74.

D. Serafin Molina Juan, de 52 años, casado, pintor y propietario, de la propia vecindad, segun cédula expedida en esta con fecha de hoy, talon núm. 53.

D. Pedro José Bellot y Esteve, de 42 años, casado, arriero y propietario, vecino de la misma, segun cédula expedida en esta con fecha de hoy, talon núm. 68.

D. José Molina Ferri, de 27 años, casado, oficial de pintor, vecino de esta, segun cédula expedida en esta con fecha 2 del actual, talon núm. 9.

D. José Matarradona Calvo, de 54 años, casado, comerciante y propietario, vecino de la misma, segun cédula expedida en esta con fecha de hoy, talon núm. 64.

D. Antonio González Juan, de 65 años, casado, sastre y pro-

pietario, de esta domicilio, según cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 49.

D. Francisco Vicent Sempere, de 34 años, casado, maestro sangrador y propietario, de la misma vecino, según cédula expedida en esta con fecha de ayer, talon núm. 48.

D. Tadeo Sempere Cortés, de 41 años, casado, labrador, propietario, vecino de la misma, según cédula expedida en esta con fecha 5 del actual, talon núm. 34.

D. David Sempere Matig, de 41 años, casado, tejedor y propietario, de su propia vecindad, según cédula expedida en la misma con fecha de ayer, talon núm. 47.

D. José Paya y Esteve, de 39 años, casado, albañil y propietario, de esta domicilio, según cédula expedida en esta con fecha de hoy, talon núm. 34.

Doña Ant. nia Mira Llorca, de 37 años, viuda, propietaria, vecina de esta, según cédula expedida en la misma con fecha 2 del actual, talon núm. 22.

D. Alejandro Falcó Jover, de 38 años, casado, Profesor de primera enseñanza, de esta vecindad, según cédula expedida por esta Alcaldía con fecha de hoy, talon núm. 50.

Y D. Francisco Barrafet Ferrer, de 49 años, viudo, jornalero, vecino de Noventa, según cédula expedida con fecha de hoy por la Alcaldía de dicha villa, talon núm. 164.

Todos manifiestan estar en el pleno goce de los derechos civiles, y con capacidad legal bastante por lo tanto para formalizar la presente acta de constitución de Sociedad, y por ello, libre y espontáneamente, de común acuerdo dicen:

Que con esta fecha, y por escritura otorgada ante mí, ha quedado formada la Sociedad explotadora de aguas en el punto denominado Caseta de Martí, partida del Tejar, de este término, en una zona de 800 metros, denominada la Compañía La Salud, compuesta de 120 acciones iguales en derechos y obligaciones, salva la excepción que expresa la condición 4.ª de las fundamentales de la citada escritura; y cuyas acciones han quedado repartidas entre las personas mencionadas en el aparte 4.ª de la misma.

En armonía, pues, con la base 7.ª de la repetida escritura, quedan nombrados por aclamación para formar la Junta directiva los señores siguientes: D. Tomás Sanchis y Juan, Presidente; D. Carlos Juan Gutierrez, Vicepresidente; D. Antolano Prats Sempere, Depositario; D. Joaquín Amorós López, Interventor; D. Alejandro Falcó Jover, Secretario; D. Pascual Quilis Reig, Subsecretario, y D. David Sempere Matig, Don José Matarredona Calvo y D. Francisco Sanchis Juan, Vocales; cuyos señores entran en el ejercicio de sus funciones desde hoy, si bien para los efectos de la renovación de que trata la sexta base de la escritura de formalización de la Sociedad se contará el bienio de ejercicio desde el 1.º de Enero del año próximo 1878.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 3.º del decreto de 49 de Octubre de 1869, declaran todos por el presente acto constituida la Sociedad denominada La Salud.

Y para hacerlo constar, formulo la presente acta para que he sido requerido, siendo testigos presenciales y de conocimiento de D. Francisco Barrafet, D. Manuel Vitaplana Souza y Francisco Navarro Bellot, sin falta legal para acta, firmando todos menos D. Juan Moitó, D. Jaime Mira, D. Vicente Picó, D. Francisco Matig, D. Antonio Panalva, D. Felipe Mira, Don Antonio Juan y D. José Payá, que dicen no saber, efectuándolo por ellos el primer testigo.

Enterados todos de su derecho para leer esta, lo renuncian; y efectuado por mí se, ratifican en su contexto.

De todo lo cual, da conocer a los circunstantes de esta y testigos, y constarne sus respectivas posición social, profesión y domicilio, yo el Notario doy fe.—Tomás Sanchis.—Antonia Mira.—Joaquín Amorós.—José Ramón Cortés.—Miguel Reig.—Miguel Rodríguez.—Francisco Vila.—Carlos Juan.—Francisco Tortosa.—José Peiró.—Enrique Juan.—Eugenio Rico.—Tadeo Sempere.—Antonio Gascón.—Pascual Sempere.—Francisco Sanchis.—Antolano Prats.—Miguel Juan.—Hermenegildo García.—José Gasbert.—Cristóbal Santonja.—Manuel Tortosa.—Juan Rodríguez.—Ramon Picó.—Vicente Juan.—Serafina Molina.—David Sempere.—Pascual Quilis.—Vicente Gasbert.—José Matarredona.—Francisco Vicent.—Antonio González.—Tadeo Sempere.—Vicente Molina.—Pedro Bellot.—Alejandro Falcó.—Francisco Barrafet.—Francisco Navarro.—Manuel Vitaplana.—José Molina.—Siguado.—José Palomir.

Lo inserto en acuerdo bien y fielmente con su original, que obra en mi poder, y a cuyo contexto me remito.

Y en fé de ello, requerido por D. Tomás Sanchis Juan, Presidente de la Junta directiva de la Sociedad La Salud, libro el presente testimonio en un sello 10.º, núm. 870.424, undécimos desde el núm. 4.827.313 hasta el 4.829.316, ambos inclusive, anotando la saca que signo y firmo en Castilla a 15 de dicho mes, año de su publicación.—José Palomir.—X

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'PAIS', 'MONEDA', 'TAÑOS', 'PERCENTAJE'. Lists exchange rates for various countries like Portugal, Spain, and others.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE JUNIO.

Table showing exchange rates for 'Bolsas españolas' and 'Bolsas francesas' with columns for 'Por 100 exterior' and 'Por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, día, 48'40. París, a ocho días vista, fr., 5'97.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Junio de 1880.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico de las nubes de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Junio de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Castellon, Cuenca, Teruel y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes recibidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, carne de cerdo, Idem de cordero, Fecula de trigo, Harina de trigo, etc.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 166.—Corderos, 28.—Corderos, 27.—Terneros, 42.—Total, 405.

Su peso en kilogramos.... 41.476.

Del parte remitido por la Administración principal de Correos y Telégrafos resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUERTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUERTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists revenue from various ports like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Junio de 1880.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores a la GACETA DE MADRID que tuvieren que hacer reclamación de números no recibidos, la producirán precisamente dentro de los plazos que a continuación se expresan, contando desde la fecha del ejemplar reclamado:

- Madrid..... Ocho días. Provincias..... Un mes. Extranjero..... Dos meses. Ultramar..... Tres meses.

Pasados dichos plazos, sólo se servirán las reclamaciones mediante el pago de 50 céntimos de peseta por ejemplar.

Anuncios.

QUILA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a los precios siguientes:

Table with columns: PERSETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA.

San Aureliano, Obispo, y Santa Lutgarda, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Gran concierto a beneficio de la Sociedad Artístico-musical de Socorros mutuos, en el que tomará parte el célebre violinista señor Sarasate.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—El destierro del amor.—Bata.—Intermedios por la banda de Ingenieros que dirige el Sr. Maimó.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Turno impar.—Las hazañas de Hércules.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las nueve.—I Borghesi di Pontaruy.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 4.º par.—Primera parte.—El vestido azul.—Una casa de fieras.—El niño del tambor.

A las diez y tres cuartos.—Segunda parte.—Mr. Bonnedetti ejecutará sus admirables trabajos.—Odieme V., caballero.—Gimnasia.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—De tiros largos.—El primer tedio.—La canción de la Lola.—Intermedios por el hércules Mr. Battaglia.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la dirección del Sr. Parich.

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 15 de Junio de 1880, comparado con el del día anterior.

Table with columns: CAMBIO AL CONTADO, Dia 14, Dia 15. Lists various financial data and exchange rates.